



Coconuco Purace © marzo tres (3) de tres mil veintidós (2022).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: MARIA LUISA BOLAÑOS GURRUTE.
Demandados: MARIA REGINA BOLAÑOS, OTROS y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
Radicación: 19-585-4089-001-2019-00082-00.

De la revisión efectuada a la foliatura del presente asunto y con el fin de continuar con la dinámica procedimental legal, el Despacho de este Juzgado procede a REQUERIR a la señora apoderada de la parte demandante Dra. JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN, para que, dentro del término de diez (10) días, se sirva allegar a la foliatura lo siguiente:

1. Dato exacto del área de terreno del predio que pretende prescribir, toda vez, que no aparecen dentro del certificado de tradición allegado.
2. Teniendo en cuenta que, igualmente aún no se ha allegado el certificado de nomenclatura del predio a prescribir objeto de la demanda; se sirva anexarlo, por cuanto en el certificado de tradición de matrícula No. 120-79119 en el párrafo correspondiente a dirección del inmueble aparece como lote o solar en la población.
3. De igual forma la señora apoderada deberá allegar el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, respecto del predio con Matricula Inmobiliaria No. 120-79119. El cual le fue requerido mediante auto de diciembre 1º de 2021.
4. Así mismo no se ha allegado al asunto el levantamiento topográfico del predio de menor extensión; con la matricula del topógrafo correspondiente y el certificado de vigencia de matrícula. Como igualmente se le solicitó mediante auto de diciembre 1º de 2021.
5. Por otro lado deberá aclarar el área del predio que pretende prescribir, toda vez que, el área del terreno es de 127 Mts2, según el certificado Catastral Especial.

Se le recuerda respetuosamente a la apoderada de la demandante que antes de allegar cualquier solicitud, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente establecida en el Código General del Proceso.

También, se le informa a la señora apoderada que sin haber allegado la documentación legal mencionada anteriormente NO es posible fijar fecha para inspección judicial, si tenemos en cuenta que esta prueba específica es de carácter importante dentro del sistema probatorio por cuanto implica la peritación como un reconocimiento operativo técnico que deberá el perito idóneo dictaminar, verificar o esclarecer hechos materia del proceso y que interesan para confirmar



su existencia características y demás circunstancias conforme a las pruebas que se alleguen; por lo tanto, es una prueba directa primordial; que se debe verificar con la documentación que la parte demandante debe soportar. De igual manera, se le informa que, con base en lo anterior, en oportunidad legal y procedente se le dará el trámite al emplazamiento correspondiente.

Por lo anterior, hasta que la profesional del derecho no allegue la documentación legalmente requerida, el Despacho no accederá a su solicitud enviada vía correo electrónico el 24 de febrero de 2022.

Considerado lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

Por no ser procedente en esta etapa procesal, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de la abogada Dra. JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN; dentro del asunto que sobre la referencia cursa dentro de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2019-00082-00.
Ltco.